



PERÚ

Ministerio de Salud



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte la **Universidad Nacional Federico Villarreal**, debidamente representada por su Rector **Dr. Juan Néstor Escudero Román**, identificado con D.N.I. N° 09296483, designado mediante Resolución Rectoral N° 2443-2006-UNFV, con domicilio legal en Jr. Carlos Gonzáles 285-Maranga - Distrito de San Miguel, Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**; y de otra parte **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD**, según Ley N° 29344 que modifica la denominación de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, con R.U.C. N° 20377985843 y domicilio legal en la Av. Velasco Astete N° 1398, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y departamento de Lima, representada por su Superintendente, **Dr. Luis Alberto Huarachi Quintanilla**, identificado con D.N.I. N° 06725422 designado mediante Resolución Suprema N° 009-2008-SA del 29 de abril de 2008, rectificada mediante fe de erratas publicada con fecha 13 de mayo de 2008, con domicilio legal en Av. Velasco Astete N° 1398, Urbanización Pancho Fierro, Santiago de Surco, Lima; bajo los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA UNIVERSIDAD, es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social, estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas a fin de ejecutar acciones en conjunto para el beneficio del país.

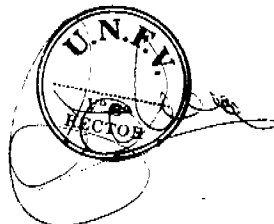
Tiene por misión, la formación de la persona humana, y el fortalecimiento de la identidad cultural de la Nación, fundado en un renovado conocimiento científico y tecnológico, en correspondencia solidaria con el desarrollo humano sostenible; así también debe liderar la innovación cultural, social, tecnológica y científica, que contribuya efectivamente con el mismo.

Fue creada por Ley del Congreso de la República N° 14692 de fecha 18 de Octubre de 1963, la cual fue promulgada por el Poder Ejecutivo el día 30 de Octubre y publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 5 de Noviembre del mismo año.

LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD, antes Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, creada por la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, Ley 29344 que modificó a la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, Ley N° 26790, es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Salud que cuenta con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como objeto registrar, autorizar, supervisar y regular a las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud, así como supervisar a las instituciones prestadoras de servicios de salud en el ámbito de competencia, con el fin de garantizar la eficiencia y continuidad del aseguramiento universal en salud y su promoción. Asimismo, tiene como visión ser líder internacional en regulación y supervisión de los sistemas de aseguramiento en salud, con personal altamente calificado, fomentando en el país su desarrollo sostenido y protegiendo los derechos de los asegurados.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley General de Educación – Ley N° 28044
- 2.3 Ley General de Educación – Ley N° 23733
- 2.4 Ley del Congreso de la República N° 14692





PERÚ

Ministerio de Salud



- 2.5 Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud – Ley N° 29344
- 2.6 Ley de la Modernización de la Seguridad en Salud - Ley N° 26790
- 2.7 Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General
- 2.8 Decreto Supremo N° 034-2008-PCM
- 2.9 Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto formalizar las acciones de colaboración mutua entre la entidades parte para el mejor desarrollo de sus respectivos fines y misión institucional.

CLÁUSULA CUARTA: FINES

Por el presente Convenio Marco, ambas partes propiciarán el desarrollo integral del personal de **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD** a partir de la experiencia académica de **LA UNIVERSIDAD**, con el fin de fortalecer las capacidades de sus técnicos y profesionales mediante la organización concertada de actividades académicas, de investigación así como de capacitación, en temas de competencia de cada entidad y conforme a normas.

CLÁUSULA CUARTA: DE OBLIGACIONES DE LAS PARTES

LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD:

A fin de dar cumplimiento a los objetivos del Convenio se compromete a:

- 4.1.1 Brindar facilidades para convocar y propiciar la participación del personal de **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD**, en el desarrollo de las actividades del Convenio Marco, conforme al objeto, funciones, fines, misión y visión institucional, así como a las normas vigentes.
- 4.1.2 Supervisar el desarrollo de las diferentes etapas que demande el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

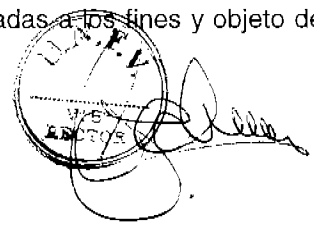
4.2 LA UNIVERSIDAD

Para dar cumplimiento a todas las actividades relacionadas con la realización de los objetivos del Convenio se compromete a:

- 4.2.1 Brindar facilidades para implementar un plan de Prácticas Pre profesionales en las Facultades y temas académicos que **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD** identifique necesarias a sus fines institucionales, para lo cual se podrán elaborar Convenios Específicos, de conformidad con las normas vigentes.
- 4.2.2 Elaborar y ofrecer Planes de Capacitación, con el objeto de potenciar el desarrollo del personal de **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD** otorgando la certificación a que hubiere lugar.
- 4.2.3 La Unidad de Postgrado podrá coordinar con **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD** el diseño y/o implementación de actividades académicas de Post Grado vinculadas a la Regulación y Supervisión del Aseguramiento en Salud .

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS

- 5.1 Para concretar la ejecución de las actividades orientadas a los fines y objeto del presente





PERÚ

Ministerio de Salud



Convenio Marco, LA UNIVERSIDAD y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD coordinarán con sus instancias pertinentes la elaboración de Convenios Específicos.

5.2 Los Convenios Específicos contendrán, entre otros aspectos el presupuesto de gastos que irrogue a las partes su ejecución, así como las fuentes de financiación internas y externas que serán utilizadas para apoyar dichas actividades, para lo cual se contará con los respectivos informes técnicos y presupuestales de conformidad con las normas vigentes.

5.3 Los Convenios Específicos se regularán por las normas legales aplicables, debiendo sujetarse al principio de equivalencia de las prestaciones y al interés recíproco de las partes en beneficio de sus instituciones.

CLÁUSULA SEXTA: ÓRGANOS Y FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Los representantes legales de las partes son responsables del cumplimiento del presente convenio. Estos funcionarios designarán mediante comunicación escrita a sus respectivos coordinadores funcionarios y órganos encargados de la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO MARCO

El presente Convenio Marco no irrogará costo o pago alguno entre las partes.

En el caso que las partes acuerden convenios específicos, queda establecido que los gastos que demande llevar a cabo las acciones que ejecute la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD o LA UNIVERSIDAD serán asumidos exclusivamente, por cada una de estas entidades, en función de su respectiva disponibilidad presupuestal.

Los Convenios Específicos que se suscriban y que generen gastos presupuestales se adecuarán a las normatividad correspondiente y deberán ser aprobados por el mismo procedimiento seguido para la aprobación del Convenio Marco.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio tiene una vigencia de (03) años calendario desde la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por acuerdo de las partes.

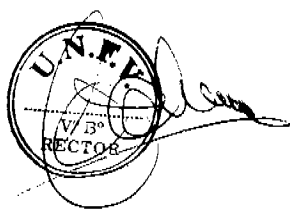
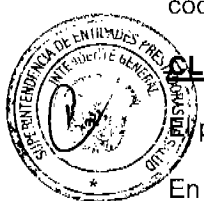
Los Convenios Específicos que se suscriban deberán programarse y ejecutarse dentro de cada ejercicio presupuestal de cada entidad.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Los términos y condiciones del presente Convenio podrán ser modificados mediante acuerdos complementarios o actas de entendimiento, por mutuo acuerdo de las partes, a través de adenda al presente convenio, para lo cual se seguirá el procedimiento que dio origen a la formulación del Convenio primigenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se resolverá mediante la coordinación entre las partes siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose ambas entidades a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa teniendo en cuenta los principios que inspiran este convenio.





PERÚ

Ministerio de Salud

Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud

En el negado caso de no llegar a una solución satisfactoria para ambas partes, éstas acuerdan constituir una Comisión integrada por un (01) representante de LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD y un (01) representante de LA UNIVERSIDAD, la que estará encargada única y exclusivamente de resolver la controversia suscitada con carácter definitivo para las partes, en plazo no mayor de cinco (05) días útiles de recibido el encargo.

En caso que las partes no logren ponerse de acuerdo en la solución de las discrepancias, cualquiera de ellas podrá dar por concluido el presente Convenio mediante el mecanismo de la resolución prevista en la Cláusula Décimo Primera del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto por mutuo acuerdo lo que será comunicado por escrito a la otra parte con una anterioridad no menor de treinta días calendario.

En el mismo plazo, el Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, en caso se produzcan las siguientes causales:

- a. Por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en alguna de las cláusulas del presente convenio.
- b. Cuando se cumpla el plazo de duración del Convenio.
- c. Cuando por disposición legal se modifique alguna de las funciones u objetivos de cualquiera de las partes.
- d. Por necesidades institucionales de carácter prioritario que obliguen a su extinción antes del vencimiento del plazo.
- e. Por sobrevenir causales imprevistas, caso fortuito u fuerza mayor.
- f. Cuando no resulte posible la solución de las discrepancias en el plazo y modo establecidos en la Cláusula Décima del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA: DEL DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio los indicados en la parte introductoria del presente convenio, y acuerdan que cualquier variación deberá notificarse mediante Carta Notarial.

En señal de conformidad, ambas partes cumplen con suscribir el presente Convenio en dos (02) ejemplares igualmente válidos, a los 7 días del mes de octubre del 2009.



Dr. Luis Alberto Huarachi Quintanilla
Superintendente



Juan Néstor Escudero Román
Rector

